

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello postal de *25 pesetas* y otro de *tasas provinciales* de *10 pesetas* por cada inserción.

Los derechos de *publicación* en *casos extraordinarios* y suplementos *se fijarán* de acuerdo con la entidad o *particular* que se pida.

Los anuncios *obligados al pago*, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Aprobando las modificaciones introducidas en los Reglamentos de los impuestos sobre el alcohol, el azúcar, la achicoria y la cerveza, que integran el libro 4.º de la Contribución de Usos y Consumos, así como la nueva redacción de los citados Reglamentos, con las modificaciones introducidas en los mismos desde la publicación de los textos refundidos, aprobados por Decreto de 21 de marzo de 1947.

La Ley de 20 de diciembre de 1952, que dictó las normas básicas para la reforma de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929, dispone en su art. 13 que, a partir de su publicación, los actos y omisiones constitutivos de fraude en relación con los impuestos sobre el alcohol, el azúcar, la achicoria y la cerveza quedan excluidos del ámbito propio de la citada Ley Penal, al propio tiempo que autoriza al Ministro de Hacienda para modificar los

preceptos de los Reglamentos fiscales por que se rigen dichos conceptos y su adaptación al Reglamento de la Inspección de los Tributos y del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

En su consecuencia, se ha procedido a adaptar los referidos textos legales a los Reglamentos vigentes, en cuanto a procedimiento y sanciones, y al propio tiempo esa misma adaptación se ha llevado a cabo en relación con el Reglamento de la Inspección de los Tributos de 13 de julio de 1926, y con el del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, introduciéndose asimismo algunas variaciones en la parte del Reglamento relativa a la inspección y vigilancia de los referidos impuestos y al personal encargado de esta función, todo ello al amparo de la mencionada autorización.

Por otra parte, y considerando las modificaciones introducidas por diversas disposiciones desde la publicación de los Reglamentos en 21 de marzo de 1947, resulta aconsejable incorporar esas variaciones publicando un nuevo texto refundido de estos Reglamentos dentro del libro cuarto de los textos que rigen la contribución

de usos y consumos, suprimiendo al propio tiempo la denominación de impuestos especiales con que se venía designando, habida cuenta de que sus características de impuestos de consumo son análogas a las de los demás conceptos que integran la referida contribución de usos y consumos, y que el régimen de inspección y de personal inspector, que les diferenciaba, se ha unificado por el presente Decreto.

Las reformas introducidas se han hecho de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Se aprueban los siguientes Reglamentos:

- Del impuesto sobre el alcohol.
- Del impuesto sobre el azúcar y la sacarina.
- Del impuesto sobre la fabricación de la achicoria, tostada o molida, y de las demás sustancias que imitan al café o al té y de sus extractos.
- Del impuesto sobre la cerveza.

Los citados Reglamentos parciales se denominarán, abreviada y conjunta-

mente, "Reglamento de los Impuestos sobre Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza", formando el libro 4.º del texto refundido de las disposiciones por que se rigen los diferentes impuestos que integran la expresada contribución de usos y consumos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, suprimiéndose en lo sucesivo la denominación de impuestos especiales con que se les venía designando.

Art. 2.º Los citados Reglamentos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación, quedando sin efecto los aprobados por Decreto de 21 de marzo de 1947.

Art. 2.º Los citados Reglamentos Hacienda para dictar las normas pertinentes para ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de octubre de 1954.—Francisco Franco.— El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del "B. O. del E." núm. 32, de fecha 1-2-55.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Prorrogando el ejercicio de la caza menor

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935 para modificar la duración de los periodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, atendidas las razones expuestas por particulares y entidades calificadas, y muy en especial las circunstancias climatológicas del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prórroga el ejercicio de la caza menor, a que hace referencia el apartado B) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 21 de abril de 1954, hasta el día 6 de febrero, inclusive, comenzando, por consiguiente, la veda el día 7.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1955.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 29, de fecha 29-1-55.)

ORDEN

Fijando los precios máximos de venta al agricultor de los abonos nitrogenados importados

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden de este Ministerio de fecha 7 de diciembre de 1954 los precios de los abonos nitrogenados procedentes de importación, de características iguales o similares a los fabricados en España, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 precisa fijar asimismo los precios máximos de venta al agricultor de los importados de igual naturaleza, pero de composición distinta a los nacionales.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los precios de venta al público por tonelada, para mercancías envasadas, etiquetadas y precintadas, serán los siguientes:

Nitrato sódico, riqueza 151/2 % de nitrógeno, 2650 pesetas.

Nitrato de cal, riqueza 151/2 % de nitrógeno, 2.650 pesetas.

Nitro-sulfato amónico, riqueza 26 % de nitrógeno, 2.950 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1955.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 30, de fecha 30-1-55.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Regulando el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las cuotas, recargos y multas liquidados por la contribución general sobre la renta

Ilmo. Sr.: La Ley de 16 de diciembre último, que modifica y refunde los preceptos reguladores de la contribución general sobre la renta, autoriza el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas liquidadas, siempre que se cumplan determinados requisitos, cuyo alcance y pormenor conviene precisar para el debido conocimiento de los contribuyentes y de los órganos de la Administración que han de dar efectividad a dicho precepto.

A los indicados fines, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere la citada Ley en el

número 2) de su disposición final cuarta, se ha servido disponer:

1.º El aplazamiento de las cuotas, multas y recargos liquidados por la contribución general sobre la renta sólo podrá solicitarse en el caso de que se hubiera entablado reclamación económico-administrativa contra el acto administrativo declaratorio de la obligación fiscal que desee aplazar.

2.º La solicitud correspondiente se presentará por el interesado o su representante legal en la Delegación o Subdelegación de Hacienda competente dentro del plazo que para ingreso de la liquidación practicada figurare en la notificación oportuna, acompañando a la instancia el recibo justificativo de haberla impugnado ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, e indicando la garantía que esté dispuesto a ofrecer. La sola presentación de la instancia causará, provisionalmente, la suspensión automática del procedimiento para la exacción del débito, hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

3.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, previo informe de las Secciones provinciales del impuesto, resolverán, bajo su personal responsabilidad, si con la caución ofrecida quedan perfectamente garantizados los intereses del Tesoro. Si la estimara suficiente continuará suspendida la cobranza hasta que se haya resuelto en definitiva, en vía económico-administrativa, la reclamación planteada. En caso contrario, terminará la suspensión, continuando el procedimiento para hacer efectivo el pago.

4.º La garantía habrá de responder, en todo caso, de la totalidad del débito, de sus intereses de demora y de los recargos y costas que pudieran resultar de su exacción por la vía de apremio, y la estimación de la naturaleza y suficiencia de la misma se hará libremente por la autoridad que resuelva.

5.º También podrán acordar los Delegados y Subdelegados de Hacienda el fraccionamiento de pago de las cuotas, multas y recargos liquidados cuando la suma total del débito sea cuotas, multas y recargos liquidados, a las normas que siguen:

Primera. La petición escrita se presentará en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, en el mismo plazo que para el aplazamiento de pago se establece en el número 2.º de esta Orden, y será informada por la Sección provincial de la Renta.

Segunda. Cuando las cuotas correspondan a un solo ejercicio el pago se efectuará en las fechas y por las cantidades que libremente se señalen, siempre que el primer plazo comprenda, por lo menos, el 30 por 100 de la cuota liquidada, y la totalidad del débito quede satisfecha dentro de los seis meses siguientes al de la notificación de la liquidación fraccionada.

Tercera. Si las cuotas corresponden a dos o más ejercicios, también será de libre facultad de los Delegados y Subdelegados señalar las fechas de ingreso y la cuantía de éstos, debiendo alcanzar el primer pago el 30 por 100, por lo menos, de las cuotas liquidadas, ingresándose el resto del débito siempre dentro de los dieciocho meses siguientes al día en que se hubiere notificado la liquidación respectiva.

Cuarta. La falta de pago de un plazo en su vencimiento dará lugar a la cobranza del mismo, y del resto del débito aplazado por la vía de apremio.

6.º Podrá concederse también el aplazamiento de ingreso de cuotas liquidadas por esta contribución, en los términos y condiciones que esta Orden determina, cuando el interesado hubiere solicitado la intervención del Jurado Central, en lugar de seguir el procedimiento económico-administrativo. En los demás casos de actuación del Jurado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

7.º En ningún caso podrá concederse el fraccionamiento de pago de cuotas cuyo ingreso hubiera sido aplazado por aplicación de esta Orden.

8.º Las cuotas, recargos y multas cuya exacción hubiere sido aplazada o fraccionada, en virtud de lo dispuesto en esta Orden, devengarán intereses de demora, calculados a tipo legal, del interés del dinero por todo el tiempo del aplazamiento.

9.º Las resoluciones que dicten las autoridades competentes en materia de aplazamiento o fraccionamiento de pago serán definitivas, sin que quepa, por tanto, contra ellas, recurso alguno gubernativo ni contencioso.

10. En los casos de fraccionamiento de pago, los Delegados y Subdelegados de Hacienda dispondrán se efectúen las operaciones de formalización y distribución de fondos que, en su caso, procedieran, según lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del Reglamento de la Inspección y sus disposiciones complementarias, con cargo a los in-

gresos que se verifiquen por los primeros plazos concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Cómez de Llano.

El Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(Del "B. O. del E." núm. 32, de fecha 1-2-55.)

Ministerios de Justicia y de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para aplicación del artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos rústicos

Ilmos. Sres.: El artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954, dictado para regular los arrendamientos rústicos que prorrogó la de 4 de mayo de 1948, establece en su último párrafo que los contratos de arriendo de fincas rústicas anteriores a 1942 que, a la fecha de la publicación de aquella Ley, se hallasen subsistentes, y en los que el canon arrendaticio se fijó en especie distinta del trigo, quedarían sujetos a las disposiciones de la misma cuando, explotando el colono la finca en cultivo directo personal, el valor de la renta no exceda del señalado para los 40 quintales métricos de trigo. A tal efecto, dicho precepto faculta expresamente a los Ministerios de Justicia y de Agricultura para establecer la debida correlación entre los precios de las diferentes especies agrícolas y fijar las normas a que debe ajustarse la conversión a trigo de la renta, así como para señalar el incremento que, en su caso, haya de experimentar el módulo que sirva de base para el canon arrendaticio y, en general, cuanto sea necesario con el fin de adaptar los mencionados contratos a lo que en la referida Ley se establece.

En uso de dicha facultad, y para dar debido cumplimiento al indicado precepto, los Ministerios de Justicia y de Agricultura han tenido a bien disponer:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954, los contratos de arriendo anteriores a primero de agosto de 1942, que actualmente se hallen subsistentes y cuyo canon se hubiere fijado en especie distinta del trigo, quedarán incluidos en

los preceptos de la citada Ley cuando el colono viniere explotando la finca en cultivo directo y personal y la conversión a trigo de la renta pactada diere un resultado que no sea superior a 40 quintales métricos de dicho cereal.

Segundo. Para operar, a los efectos de lo que dispone el artículo anterior, la reducción a trigo de la renta convenida en especie distinta de este cereal, deberá, en primer lugar, traducirse a numerario dicho canon, de terminando su cuantía con arreglo al precio de tasa que la especie pactada tuviera asignada en 1.º de julio de 1939, en igual fecha de 1940 o en idéntico día de 1941, según que, respectivamente, el contrato se hubiere concertado antes de 1.º de julio de 1939, desde esta fecha, pero antes de 1.º de julio de 1940, o desde este último día. Si dicha especie no se hallare sujeta a tasa servirá de base el precio del mercado en esas fechas.

Una vez efectuada la conversión a numerario, la cantidad de este resultante se reducirá a trigo aplicando la regla que establece el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de 23 de julio de 1942, y su pago se hará en la forma que dispone el párrafo 1.º del mismo.

Tercero. Verificada, con arreglo al precedente apartado de esta Orden, la conversión de la renta a trigo, cuando fuere igual o inferior a 40 el número resultante de quintales métricos de este cereal que haya de servir de módulo para el pago de la renta, se incrementará, a partir del comienzo de la prórroga establecida en el artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954, en un 10 por 100 anual, hasta alcanzar el 50 por 100 de aumento, siendo de aplicación, en su caso, al arrendamiento, lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado artículo.

No habrá lugar a dicho incremento en el supuesto a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto de 17 de diciembre de 1954, dictado para aplicación de la citada Ley.

Cuarto. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la cantidad de trigo que, con arreglo a lo preceptuado en el número anterior, deba servir como módulo para la determinación de la renta, podrá cualquiera de ellas acudir ante el Juzgado competente usando de su derecho mediante el procedimiento que establece la norma 3.ª de la disposición transitoria 3.ª A) de la Ley de 28 de junio de 1940, de acuerdo con lo que precep-

túa el artículo 22 del Decreto antes citado de 17 de diciembre de 1954.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Isturmedi.—Cavestany.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 22, de fecha 22-1-1955).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 3.ª categoría

Mesones de Isuela y Nigiüella (Zaragoza), D. Jesús Muñoz Idoipe.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 27 de enero de 1955. — El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 29, de fecha 29-1-55.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 687

Circular sobre caza

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de abril de 1954, ampliada y reformada por las de 15 y 28 de enero del presente año, quedará cerrado en todo el territorio de la provincia el periodo de caza en las fechas que a continuación se indican:

Caza menor, a partir del día 7 de febrero.

Caza mayor, a partir del día 16 de febrero.

Aves acuáticas, a partir de 1.º de abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los agentes de la Autoridad el riguroso y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, para la aplicación de denuncias y sanciones, en cada caso procedentes.

Zaragoza, 2 de febrero de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 688

Circular

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he autorizado al Sr. Alcalde de Monreal de Ariza para que, mediante la colocación de cebos envenenados, proceda al exterminio de los animales dañinos existentes en los lugares denominados "Cañada Zalambre", "San Pedro", "Rebollar" y "Campillo-Corralizas", sitios en dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 2 de febrero de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 720

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Sección Catastro

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las re-

laciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Perdiguera, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido municipio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 31 de enero de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 632

Recaudación de Contribuciones

2.ª Zona (San Pablo)

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la segunda zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra los deudores don Isaac e Higinio Burgos Ballesteros, y D. José, Julio y Guillermo Martínez Burgos en esta localidad, por débitos a la Hacienda pública por el concepto de derechos reales, he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores don Isaac e Higinio Burgos Ballesteros, y D. José, Julio y Guillermo Martínez Burgos en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en la Casa Consistorial de esta capital, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Zaragoza, 19 de enero de 1955.—El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 697

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

Habiendo extraviado D.^a María Ferrer Ginés el depósito definitivo número 885, por un importe de 155 pesetas, y constituido con fecha 10 de marzo de 1944, así como también el número 1.233, por importe de 400 pesetas, de fecha 12 de diciembre de 1949, ambos constituidos para responder de los daños por la concesión de un kiosco en la Avenida de América, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan realizar cuantas alegaciones crean pertinentes al caso, por cuanto transcurrido el mismo se extenderán duplicados de los mismos.

Zaragoza, 25 de enero de 1955.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 663

Audiencia Territorial

Vacante en la actualidad el cargo de Juez de paz propietario de Castellón de Valdejasa, se anuncia su provisión a concurso de méritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Ejea durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de enero de 1955.— José Millaruelo.— P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 696

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jesús Roy Escolano, en solicitud de autorización para ampliar su industria de calibrado de tubos de latón con la fabricación de tubo de hierro soldado y galvanizado, en Calatayud (Carretera de Soria, sin número, lugar Longia), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la

clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Jesús Roy Escolano para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 28 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 631

**Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Torrelapaja, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, 1.242 pesetas.

Cereal riego: Clase primera, 740 pesetas; clase segunda, 662; clase tercera, 396.

Cereal seco: Clase primera, pesetas 179; clase segunda, 124; clase tercera, 83; clase cuarta, 53; clase quinta, 38.

Eras: Clase única, 179 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 14 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 225.

Pinar: Clase única, 108 pesetas.

Pradera: Clase única, 160 pesetas.

Monte público: Riqueza total, pesetas 20.226'22.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 28 de enero de 1955.— El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 666

SADABA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de pavimentación y aceras de la calle del Capitán Salvo, bajo el tipo de 82.601'15 pesetas a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de pesetas 1.652'02, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 % del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos o plicas se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sádaba, 31 de enero de 1955.— El Alcalde, (ilegible).

* * *

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1955, referente a la subasta de contratación de las obras de pavimentación y aceras de la calle del Capitán Salvo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto que afecta a la expresada calle y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el suscribiente y sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprome-

tiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría que emplee en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites permitidos no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 667

SADABA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 de enero actual, adoptó el acuerdo siguiente:

"4.º Dada cuenta del expediente de imposición de contribuciones especiales que han de satisfacer las personas afectadas por las obras de pavimentación y aceras de la calle del Capitán Salvo, de acuerdo con el presupuesto de contrata y estimación pericial, ascendente 86.731'18 pesetas; de la relación de contribuyentes, reparto de cuotas individuales y demás documentos exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, que figuran unidos al citado expediente, como ya acordó en principio la Corporación municipal en sesión de 9 de febrero del año último, y que permanecieron expuestos al público según anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 82, del día 10 de abril de 1954, el Ayuntamiento, por absoluta unanimidad, acuerda ratificar la aprobación de los referidos documentos y que se expongan nuevamente al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días después, podrán los interesados formular las reclamaciones escritas a que hubiere lugar".

Lo que se hace público conforme a lo acordado por la Corporación.

Sadaba, 31 de enero de 1955. — El Alcalde, Joaquín Salvo.

Núm. 669

SADABA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 de enero actual, adoptó el acuerdo siguiente:

"2.º Dada cuenta del expediente de imposición de contribuciones especiales que han de satisfacer las personas afectadas por las obras de pavimentación y aceras de la plaza del General Franco, de acuerdo con el presupuesto de contrata y estimación pericial, ascendente 129.380'60 pesetas; de la relación de contribuyentes, reparto de cuotas individuales y demás documentos exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Ha-

ciendas Locales, que figuran unidos al citado expediente, como ya acordó en principio la Corporación municipal en sesión de 27 de marzo del año último, y que permanecieron expuestos al público según anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 82, del día 10 de abril de 1954, el Ayuntamiento, por absoluta unanimidad, acuerda ratificar la aprobación de los referidos documentos y que se expongan al público nuevamente por término de quince días, durante los cuales, y ocho días después, podrán los interesados formular las reclamaciones escritas a que hubiere lugar".

Lo que se hace público conforme a lo acordado por la Corporación.

Sadaba, 31 de enero de 1955. — El Alcalde, Joaquín Salvo.

Núm. 670

SADABA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 de enero actual, adoptó el acuerdo siguiente:

"3.º Dada cuenta del expediente de imposición de contribuciones especiales que han de satisfacer las personas afectadas por las obras de pavimentación y aceras de la calle del Carmen, de acuerdo con el presupuesto de contrata y estimación pericial, ascendente 44.735'94 pesetas; de la relación de contribuyentes, reparto de cuotas individuales y demás documentos exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, que figuran unidos al citado expediente, como ya acordó en principio la Corporación municipal en sesión de 9 de febrero del año último, y que permanecieron expuestos al público según anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 82, del día 10 de abril de 1954, el Ayuntamiento, por absoluta unanimidad, acuerda ratificar la aprobación de los referidos documentos y que se expongan nuevamente al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días después, podrán los interesados formular las reclamaciones escritas a que hubiere lugar".

Lo que se hace público conforme a lo acordado por la Corporación.

Sadaba, 31 de enero de 1955. — El Alcalde, Joaquín Salvo.

Incluidos en el alistamiento para el año 1955 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 13 y 20 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

EJEA DE LOS CABALLEROS

José Gabarre Giménez, hijo de Emilio y Genoveva, que nació el día 15 de marzo de 1934.

Pedro-Antonio Giménez Giménez, hijo de Miguel y Julia, que nació el día 4 de enero de 1934.

Armando Gómez Oliván, hijo de Saturnino y Pilar, que nació el día 20 de febrero de 1934.

José-María Gracia Laura, hijo de Cristián e Inocencia, que nació el día 12 de marzo de 1934.

José Mulsa López, hijo de Fermín e Inmaculada, que nació el día 25 de septiembre de 1934.

Jesús Navarro Lacima, hijo de Joaquín y María, que nació el día 18 de noviembre de 1934.

Santiago Ruberte Angoy, hijo de Francisco y Mercedes, que nació el día 25 de abril de 1934.

SIERRA DE LUNA

Miguel Pérez Aranda, hijo de Celedonio y Carmen, nacido el 26 de mayo de 1934.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 650

JUZGADO NUM. 6.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital en méritos de expediente que instruye sobre declaración de herederos ab-intestato de D.ª Fidela Palos Valiente, hija de Clemente y de Julia, nacida en Zaragoza y fallecida en Barcelona, se expide este edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de dicha finada y que reclaman su herencia su hermano D. Abdón Palos Valiente y sus

sobrinos D. Ramón, D. Pedro, D. Joaquín y D.ª Julia Palos Requejo, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Barcelona, diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Antonio González.

Núm. 640

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 202 de 1952, por hurto, contra José Benito Acer, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada por la Audiencia de esta capital ha sido condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, al pago de las costas procesales e indemnización de perjuicios a Pilar Ariño Hernández en cantidad de 225 pesetas.

Por auto de 4 de diciembre de 1954, se indultó al penado de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta.

Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, (ilegible).

Núm. 715

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por D. Manuel Omedas Agullar, representado por el Procurador Sr. Isiegas, contra D. Bartolomé Noguera Coll, en reclamación de 14.151'43 pesetas de principal y gastos, más la de 5.000 pesetas para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada he acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 17 del actual, a las diez de su mañana, la siguiente:

Una placita de toros portátil, compuesta de cuarenta y ocho toneladas de madera, y tirantes de hierro, valorada en 20.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el 10 por 100

de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que la placita de toros se encuentra en poder del depositario D. Miguel Marco Ortiz, vecino de Binéfar, quien la exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez, José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 714

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 232 de 1954, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Joaquín Sanz Prenchac, representado por el Procurador Sr. Guelbenzu, contra D. Martín Hernández Gracia, sobre reclamación de 4.209'40 pesetas de principal, más 3.000 pesetas calculadas para garantizar intereses y costas.

En dichos autos se ha acordado, a instancia de la parte actora, sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 15 de febrero próximo, a las once horas, los siguientes bienes que fueron embargados al citado demandado:

Una galera agrícola tipo grande, valorada en 4.000 pesetas.

Una máquina segadora, atadora, sin marca ni número visible, valorada en 3.000 pesetas.

Bomba de agua, con sus tubos, valorada en 750 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en este acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 de los tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de los avalúos que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Angel Sanz (calle de las Armas, núm. 54), quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 652

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Angel Pérez Lasierra, contra D.ª Filomena Marin Laborda, D.ª Biosa Racaj Marin y contra cualquier otra persona ignorada que con el carácter de legatario u otro tuviese algún derecho en la herencia yacente de D. Miguel Racaj Villa, y sobre su participación en una casa sita en esta villa y su Avenida del General Franco, número 14, por la presente se empieza a las referidas personas ignoradas para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en los mencionados autos, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Ejea de los Caballeros, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial, M. Andrés Moreno.

Núm. 635

PINA DE EBRO

Cédula de notificación y emplazamiento

Por tenerlo así acordado el señor Juez de instrucción de Pina de Ebro y su partido en el sumario número 18 de 1952, que se instruye contra otros y Rafael Mata Fernández, mayor de edad, y en la actualidad en paradero desconocido, por la presente cédula se le notifique que por auto de fecha 15 del pasado mes de diciembre se declara terminado el sumario arriba indicado y que se le emplaza por la presente para que en el plazo de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, mediante Abogado y Procurador, con el apercibimiento de que en otro caso se le nombrará de oficio.

Dado en Pina de Ebro a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario del Juzgado de instrucción, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 693

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 710-54 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Alfonso Mesa Gil y a Jesús Navazo Muñiz, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para

que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 9 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones y malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 630

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ambel

Se hace público que este Cabildo sindical ha concertado con la Excelentísima Diputación el pago del arbitrio sobre la producción agrícola y ganadera de este término municipal, año 1954, para cuyo pago gira un reparto gravando con el 6 por 100 el líquido imponible de la riqueza rústica y pecuaria del término (excluido el ganado de trabajo). Durante el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los contribuyentes interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones en la Secretaría (Casa Consistorial). Para el que no reclame, se entiende que acepta el pago en las condiciones expresadas, y para las reclamaciones, el Cabildo sindical resolverá.

Ambel, 27 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Nicolás Berna.

Núm. 680

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Uncastillo

El Cabildo sindical de esta Hermandad tiene acordado celebrar Asamblea extraordinaria en el Cine Goya de ésta el día 15 de febrero próximo, a las diecinueve horas en primera convocatoria o media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2.º Dar cuenta del impuesto de la Excma. Diputación sobre riqueza agrícola y ganadera y acordar lo procedente.

3.º Caso de acordar concertar se procederá a la aprobación del presupuesto extraordinario.

Se invita a todos los afiliados de esta Hermandad a esa Asamblea, a sus efectos.

Uncastillo, 29 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Ramón Gay.

Núm. 683

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Longares

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en el local propiedad de la viuda de D. Francisco Gracia, a todos los productores agrícolas y ganaderos de esta localidad, como igualmente a los forasteros que tengan propiedades rústicas o pecuarias en esta villa, para el día 19 de febrero próximo, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las siete y treinta en segunda, sea cualquiera el número de asistentes a la misma, siendo válidos los acuerdos que se tomen, y en la que se discutirá el siguiente

Orden del día:

1.º Dar a conocer la liquidación del ejercicio de 1954.

2.º Aprobar el presupuesto para el ejercicio actual.

3.º Ruegos y preguntas.

Longares, 27 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, José-María Sancho.

Núm. 695

Hogar Cristiano, de Zaragoza

Construcción de 190 viviendas en el barrio de las Delicias

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de enero pasado, se publican las condiciones anunciando concurso-subasta para la construcción de 190 "viviendas protegidas" en el barrio de las Delicias, de Zaragoza.

El proyecto, planos y condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en San Vicente de Paúl, 31, bajo, de cinco a siete de la tarde.

Los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Por el Hogar Cristiano: El Director, A. Manuel Campos.

Núm. 700

Comunidad de Regantes de la Acequia «Calatorao-Salillas»

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad, en cumplimiento de

las disposiciones vigentes se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Calatorao, por no tener local propio, en las horas de oficina, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos.

Calatorao, 26 de enero de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Peza.

Núm. 719

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

ANUNCIO

Expediente A-6-55

Se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (Jefatura Intendencia, Madre Rafols, 4), hasta las diez horas del día 16 del actual, para las adquisiciones, por concierto directo, de carbón vegetal con destino al Almacén Regional de Intendencia de Zaragoza y Depósitos, en las cantidades respectivas que a continuación se relacionan:

Almacén Regional de Zaragoza, 750 quintales métricos.

Depósito de Jaca, 217 ídem.

Depósito de Sabiñánigo, 225 ídem.

Depósito de Arañones, 100 ídem.

Depósito de Huesca, 134 ídem.

Depósito de Barbastro, 240 ídem.

Depósito de Calatayud, 40 ídem.

Depósito de Teruel, 15 ídem.

Depósito de Guadalajara, 55 ídem.

Total, 1.716 quintales métricos.

Las ofertas se redactarán en triplicado ejemplar, firmando y reintegrando únicamente el original.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que regirán en esta compra se encuentran en dicha Secretaría.

El acto de la compra tendrá lugar en los locales de la Junta (Hernán Cortés, 35, bajo).

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 3 de febrero de 1955.—